

## BUENOS AIRES.

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98; 883/01, y

## **CONSIDERANDO:**

Que a través de los Decreto Nº 1144/96 –modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98- y 883/01 se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 883/01, establece que esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares elaborados por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, para regir los concursos público y los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por la prenotada norma el citado organismo elaboró los proyectos de pliegos a los fines reseñados ut supra.

Que tales pliegos se ajustan a lo establecido en la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; a las normas que implementaron el citado Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada y a los principios generales del derecho administrativo y los relativos a los procesos de selección, tales como, el concurso público.

Que, en virtud de ello, corresponde proceder al dictado del acto administrativo a través del cual se aprueben los citados pliegos, se fijen los valores de los



mismos y se instruya al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN para que convoque los concursos públicos y admita solicitudes de adjudicación directa de licencias, para el citado servicio, según correspondan a Categorías A, B, C y D o bien, E, F y G, conforme el cronograma que a tales efectos elaborará.

Que los Servicios Jurídicos del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y por el Decreto Nº 2000, de fecha 3 de octubre de 2002.

Por ello,

## EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la presente, el que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías A, B, C y D comprendidas en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la presente, el que regirá los concursos públicos para la adjudicación



de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G y comprendidas en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la presente, el que regirá los trámites de solicitud de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G y comprendidas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN a efectuar los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias para la instalación funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el artículo 4°, incisos a); b) y c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras correspondientes al citado servicio, previstas en el inciso d) de la prenotada norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los actos de aperturas de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

ARTICULO 5°.- Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, previstas en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98,



modificado por su similar Nº 883/01, en todas aquellas localizaciones en las que se hayan revocado licencias en virtud del proceso de revisión de adjudicaciones dispuesto por las Resoluciones Nros. 9-SCyC/99 y 22-COMFER/00 y en aquéllas localizaciones en las que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN convoque concursos públicos, en función de lo dispuesto por el artículo 18 del citado decreto, en los siguientes:

CATEGORIA A: PESOS CUARENTA MIL (\$40.000).-

CATEGORIA B: PESOS TREINTA MIL (\$30.000).-

CATEGORIA C: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).-

CATEGORIA D: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-

Los valores fijados para los pliegos en el presente artículo se reducirán en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las categorías C y D, en los casos de los llamados a concursos en localizaciones que no superen los CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

ARTICULO 6°.- Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público que se convoquen para la adjudicación de una licencia correspondiente a una estación comprendida en el artículo 4°, incisos a) y b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, para una localización, canal y categoría, respecto de la cual hubiere resultado desierta la convocatoria anterior, en los siguientes:

CATEGORIA A: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).-

CATEGORIA B: PESOS QUINCE MIL (\$15.000).-

CATEGORIA C: PESOS DIEZ MIL (\$10.000).-

CATEGORIA D: PESOS CINCO MIL (\$5.000).-

Los valores fijados para los pliegos en el presente artículo se reducirán en un



VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para las categorías C y D, en los casos de los llamados a concursos en localizaciones que no superen los CINCUENTA MIL (50.000) habitantes.

ARTICULO 7°.- Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos públicos convocados para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendida en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 8°.- Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500).

ARTICULO 9°.- Concédese facilidades de pago para la adquisición de los pliegos correspondientes a los concursos públicos y solicitudes de adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4°, incisos c) y d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, respectivamente, conforme las siguientes condiciones:

 a) Un pago de PESOS NOVECIENTOS (\$900.-), al momento de retirar al respectivo Pliego. Presidencia de la Nación Secretaría General

b) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-), dentro de los TREINTA (30) días

corridos posteriores; y

c) Un pago de PESOS OCHOCIENTOS (\$800.-), dentro de los TREINTA (30) días

corridos posteriores al vencimiento del fijado en el inciso b) del presente artículo.

Todos los pagos deberán efectuarse y ser acreditados en los plazos fijados en el presente

artículo, a través de la presentación de las boletas de depósito respectivas, indicando para el

caso de los incisos b) y c), el número de expediente por el cual se encuentra tramitando la

solicitud incoada.

La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto por el presente artículo motivará el

rechazo de la oferta o solicitud presentada, no teniendo el oferente o peticionante derecho a

reclamar el reintegro de los importes abonados.

ARTICULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL

DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE).

RESOLUCION N° -SG/2002 EXPEDIENTE N° 1652-COMFER/02